

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA.  
PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado Mauricio Tabe Echartea**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

**I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**

A pesar de la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas y comunicadores su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización, el descrédito de su labor y en no pocos casos, su libertad y hasta

su vida han sido afectados de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender y en su caso, adecuar, de manera prioritaria por parte de las normas existentes que contemplan los mecanismos y sistemas para su protección y salvaguarda.

## **II. Problemática:**

Se propone la adecuación de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal que fue publicada el 10 de agosto de 2015, a fin de dotarle de mayor autonomía al sistema, a fin de que no sea un mecanismo dependiente y totalmente subordinado al Ejecutivo Local, al tiempo que se establecen nuevas fórmulas para la integración de su Junta de Gobierno, su Dirección, su Consejo Consultivo y la incorporación de un mecanismo especializado denominado “Sistema de Protección Especializado para Periodistas”.

## **III. Argumentos que la sustentan.**

El derecho humano a la libertad de expresión tutelado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, entre otros, constituye una condición irreductible para la construcción y fortalecimiento de sociedades democráticas y del conocimiento.

Lo anterior, resulta fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho justo y eficaz, en el que se asegure una participación inclusiva de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a cargo de las instituciones del país.

No obstante la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan periodistas y comunicadores su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada

por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad que es preciso atender de manera prioritaria.

Los esfuerzos por dar a conocer la problemática acerca de las violaciones a los derechos de las y los periodistas, así como de contar con un mecanismo protector de su labor, data de 1991, en donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó como un rubro de especial atención, el denominado *Programa Especial de Periodistas*. En una primera etapa conocía de casos relativos a presuntas violaciones cometidas en agravio de comunicadores de distintos medios informativos.

Como resultado de este primer acercamiento y la labor de este programa, a partir de 1993 adquirió el carácter de permanente, dado su éxito y sobre todo porque sentó las bases de todo un engranaje de protección especializado en donde se reconoció por vez primera que el periodismo es una actividad preponderante de interés colectivo que por su naturaleza específica conlleva riesgos a quien la desarrolla.

Posteriormente, en el año de 1995, el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró necesario ampliar las funciones del Programa e incluir los casos de defensores civiles de derechos humanos, que en el desempeño de su labor fueran víctimas de violación a sus derechos humanos.

En enero de 2005, se crea la Quinta Visitaduría General, a la que fue adscrita la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, la cual tiene como principal objetivo atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de éstos y adquirieran mayor sensibilidad ante las actividades realizadas por los periodistas y los defensores civiles.

Diversos organismos nacionales e internacionales han reconocido de manera reiterada la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan las y los periodistas y comunicadores, a pesar de ello, en nuestro país su actividad ha sido sistemáticamente obstaculizada por medios diversos en los que la censura, ya sea directa o indirecta, la estigmatización y el descrédito de su labor, han vulnerado de

manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de agravio que es preciso atender de manera prioritaria.

El Maestro Luis Raúl González Pérez, durante su gestión como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos subrayó que *“el Estado mexicano tiene una deuda pendiente con las víctimas, que no se puede cuantificar o compensar, ya que mientras la mayoría de los casos permanezcan impunes no les será posible acceder a la verdad, la justicia y la reparación a la que tienen derecho”*.

La violencia, impunidad y falta de condiciones de seguridad en el país, es parte del complejo panorama que enfrentan los derechos humanos en México.

Aunque la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan las y los periodistas en nuestro país y de manera particular en la Ciudad de México ha sido reportada por diversos organismos nacionales e internacionales a lo largo de las dos últimas décadas, todavía son ausentes o poco eficaces los mecanismos de prevención por parte de la autoridad, para evitar homicidios y agresiones que buscan inhibir el ejercicio profesional del periodismo.

Cabe señalar que los años recientes han sido particularmente graves por el incremento en el número de agravios en contra de periodistas y defensores de derechos humanos. En el año 2017, entre los casos que lamentablemente se registraron se encuentra el homicidio de la periodista Miroslava Breach Velducea, corresponsal de La Jornada y El Norte en la ciudad de Chihuahua, del periodista sinaloense Javier Valdez Cárdenas, fundador del semanario Ríodoce de Culiacán, Sinaloa, y corresponsal del periódico La Jornada. Ese año hubo 12 asesinatos registrados. Según la organización Artículo 19, desde el año 2000 hasta mayo de 2017 habían ocurrido 105 asesinatos de comunicadores y periodistas.

Para el 2018, se registraron 9 asesinatos, siendo México el tercer país con mayor número sólo después de Afganistán con 15 casos y Siria 13. El problema que se advirtió ese año fue que se acumularon 389 agresiones de enero a julio, la impunidad prevalecía en el 99.2 por ciento de los casos investigados por autoridades federales. En ese periodo hubo 126 actos de hostigamiento e intimidación, 82 amenazas, 57 casos de bloqueo, alteración o remoción de información; y 22 privaciones de la libertad<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/12/29/ellos-son-los-periodistas-asesinados-durante-2018-en-mexico/>

Para 2019 y 2020, ya en el gobierno de López Obrador, México fue calificado por la organización Reporteros Sin Fronteras como el país sin guerra más peligroso para ejercer el periodismo. Durante estos dos años y hasta septiembre de 2020 se tienen contabilizados 17 asesinatos. Destacando el caso del comunicador y activista Samir Flores quien era líder de los opositores de la termoeléctrica de Huesca uno de los principales proyectos de inversión del presidente en el estado de Morelos.

Cada uno de estos casos, se trata de crímenes totalmente inaceptables y reprobables que lastiman a la sociedad mexicana en su conjunto y a la vida democrática de nuestro país, por ello no podemos dejar pasar la exigencia a la autoridad para asumir su obligación y poner fin a todo tipo de agresiones, desde las amenazas hasta el homicidio contra los periodistas, recorrido que pasa por el miedo, la incertidumbre, la autocensura, el cierre de medios informativos, el cambio de profesión de periodistas y el auto destierro o movilidad forzada.

Aunque las agresiones de periodistas se han producido en contextos de especial o extrema vulnerabilidad y numerosos casos han ocurrido en zonas con fuerte presencia del crimen organizado, en las que las víctimas realizaban un periodismo de denuncia o periodismo crítico, el extremo clima de violencia que enfrenta nuestro país y que ha vulnerado de manera particular a periodistas ha venido afectando por un fenómeno de contagio al resto de las Entidades Federativas y la conclusión inicial es clara y contundente: al día de hoy, no hay región del país que se salve de contar con casos de violaciones a los derechos humanos de las y los periodistas.

A este respecto, cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, en el periodo de 2000 al 20 de diciembre de 2018, ha registrado un total de 141 homicidios de periodistas, de los cuales 15 casos corresponden a mujeres, lo que equivale al 10.6 %.

El profundo impacto social que tienen las agresiones a periodistas, exige que las autoridades estatales y de la Ciudad de México establezcan mecanismos de protección y desarrollen protocolos de actuación especializados para la debida y oportuna atención de la problemática que enfrentan estos dos grupos en situación de riesgo.

Esta circunstancia es preocupante ya que el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección cuando existe el riesgo

de que se produzcan crímenes en contra de personas defensoras y periodistas por situaciones concretas en las que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan estos delitos, tal y como fue manifestado por la Relatoría Especial de la libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH).

También, en diversos estudios de la propia Relatoría Especial se evidencia que los órganos de procuración de justicia y de Seguridad Pública y Ciudadana tampoco consideran ni evalúan el nivel de riesgo relacionado con su labor, y mucho menos el contexto asociado a ésta, aspectos determinantes para estar en posibilidad de identificar las causas reales y responsables materiales e intelectuales, lo que incide en que las investigaciones de delitos cometidos en su agravio no sean efectivas, con lo que se perpetúa el ciclo de impunidad y la repetición de tales crímenes.

A este respecto, vale la pena mencionar que la CNDH en sus Recomendaciones Generales Núm. 24 y Núm. 25, publicadas desde el año de 2016, recomendó:

*...a la Gobernadora y Gobernadores de las entidades federativas promover, ante las legislaturas de las entidades que no cuenten con legislación en materia de protección a personas defensoras y periodistas, las leyes necesarias para garantizar su vida, integridad, libertad y seguridad, en función de la situación de riesgo que enfrentan con motivo de su labor; considerando la implementación y operación de Mecanismos de Protección en su favor, recomendación que al cierre del año 2018 no ha sido cumplida a cabalidad.*

Por su parte, el 17 de mayo de 2017 se realizó la reunión titulada “Acciones por la libertad de expresión y para la protección de periodistas y defensores” con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), en seguimiento a dicha reunión, en donde los Ejecutivos de las 32 Entidades Federativas firmaron un convenio sobre protección a periodistas, en donde se acordó:

- 1) Contar con legislaciones específicas en la materia;
- 2) Establecer fiscalías o unidades especializadas en delitos contra periodistas;
- 3) Promover la eliminación de los delitos de difamación y calumnias; y

4) *Homologar los protocolos de prevención y protección a periodistas.*

Cabe señalar que aunque la Ciudad de México cuenta ya con una legislación especializada en cumplimiento con el punto 1) de los acuerdos de la CONAGO, el esquema de la norma que se propone modificar en el presente dispositivo todavía encuentra una evidente y pesada carga gubernamental pues aunque en sus contenidos se establece mecanismos, sistemas, esquemas de coordinación y acciones de prevención a manera de “medidas”, todos los sistemas se encuentran subordinados a la Jefatura de Gobierno e integrado en sus Juntas de Gobierno, Consejos Consultivos y órganos de dirección, por dependencias centralizadas de la Administración Pública Local y de manera específica, por entes que se han caracterizado en las estadísticas por ser los principales acusados de vulnerar las garantías y libertades, tanto de periodistas como de defensores de Derechos Humanos, estos últimos, sujetos también de protección normativa.

Cabe señalar que respecto de los mecanismos para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, al amparo de la ley que se propone reformar, es necesario mencionar que, no obstante que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México debiera formar parte de su Junta de Gobierno, esta solo es considerada como “invitado de calidad” de manera residual y oculta en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley en comento.

Por ello, resulta imprescindible que además de una estrategia de protección a través de una ley que solamente cumple con su cometido en su denominación mas no en sus contenidos y cuyo mecanismo se encuentra bajo una excesiva subordinación al Ejecutivo Local, se adopte una política pública de prevención que le dote de mayor autonomía operativa y ello transita por el hecho de darle a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de la facultad de encabezar el sistema que regula esta norma.

La verdadera promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos ni aprobando normas solamente para cumplimiento de recomendaciones internacionales, por el contrario, se necesitan verdaderos y eficaces mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas causas profundas de la violencia en su contra.

Este mecanismo fue creado a partir de la norma general del año 2012, y es el encargado de emitir medidas de protección hacia periodistas y también para los defensores de derechos humanos en situación de riesgo por su trabajo. Sin embargo, y a juicio de diversos colectivos de periodistas, organizaciones defensoras de derechos humanos, especialistas y académicos, hasta hoy no ha sido eficiente por varias razones: la falta de presupuesto y de personal capacitado, la acumulación y rezago en atención de casos, y el rechazo de parte de la Junta de Gobierno del Mecanismo en construir varios espacios de trabajo previsto por la ley, así como su toma de decisiones de manera unilateral y la obstaculización constante al diálogo con las organizaciones que conforman Consejo Consultivo del Mecanismo.

Se trata de un mecanismo con una gran carga gubernamental que ha vuelto prácticamente inoperantes e ineficientes sus contenidos y procesos de aplicación, ya que es una realidad que en la Ciudad de México se sigue criminalizando la labor de los defensores y periodistas.

Por ello resulta urgente una reforma de la Ley de Protección de Personas Defensoras y Periodistas así como la consecuente reorganización del Mecanismo a fin de que el gobierno forme parte de un mecanismo eficiente y democrático, que escuche las voces de las organizaciones y no sea el principal obstaculizador de recomendaciones y acciones que al día de hoy se realizan de manera selectiva y en la total opacidad.

En este sentido, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHDF), Nashieli Ramírez Hernández, informó que en 2018 se tuvieron 22 quejas en trámite que están relacionadas con violaciones al trabajo periodístico y aunque en todos los casos se tomaron las medidas precautorias para proteger la integridad de los comunicadores agraviados, no es por los mecanismos establecidos en la Ley sino porque acuden directamente a la protección de la Comisión.

Con datos de la propia Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en 2018 hubo al menos hay 20 periodistas desplazados en la Ciudad de México, provenientes principalmente de Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Veracruz.

Como consecuencia de todo lo anterior, vale la pena mencionar que el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha afirmado que:



*“el periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. Cada uno, al ejercer el derecho a “buscar y recibir información”, puede tomar decisiones informadas, expresar sus opiniones libremente y participar activamente en un sistema democrático”.*

En tal sentido propone que:

*“...por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto”.*

Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función.

Por tal motivo, el proponente sostiene que, respecto de la defensa e integridad de las y los periodistas, es menester que el Congreso de la Ciudad de México tome cartas en el asunto y mediante una serie de reformas a la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal del 10 de agosto de 2015, se actualicen sus contenidos y se incorporen en el dispositivo normativo las visiones y objetivos que originalmente vislumbraron los organismos internacionales al momento de recomendar a los Estados, el contar con mecanismos como el que esta norma regula.

En primer término, es menester eliminar la excesiva carga gubernamental y el perfil eminentemente oficialista del Mecanismo y los diversos órganos que lo conforman, a fin de que la protección a periodistas y a defensores de Derechos Humanos no sea una concesión por la gracia del gobierno que concede en muestra de “interés y buena voluntad” sino que sea un verdadero referente cuya esfera de protección y

salvaguarda quede fuera de intereses gubernamentales y se proteja a quienes han sido afectados en su libertad, integridad y libre ejercicio de su actividad y no a quienes lamentablemente han mostrado una vocación contraria a la libertad de expresión y que en muchos casos son quienes forman parte de las estructuras de gobierno.

En segundo aspecto, es preciso elevar el perfil y la participación de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en la Junta de Gobierno a fin de que sea este Órgano Constitucional Autónomo de la Ciudad de México, el conductor de los trabajos del Mecanismo a fin de armonizar y unificar en una sola visión, procedimientos, definiciones, acciones, protocolos y acciones inmediatas en un esquema que en la actualidad y dada la ausencia total de independencia y autonomía se ha convertido en un sistema lleno de opacidad, con falta de una política integral de protección y en su diseño estructural y de arquitectura normativa, un sistema totalmente distanciado de lo que expertos tanto a nivel nacional como internacional vislumbraron como Mecanismo de protección integral.

Asimismo y no menos importante, es la propuesta de reducir a su mínima expresión la participación de los órganos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia pues aunque a nivel nacional e internacional son éstos los dos entes que tradicionalmente acumulan el mayor número de quejas y recomendaciones por violaciones a los Derechos Humanos de periodistas, de manera irónica e inexplicable son parte integrante de la Junta de Gobierno, en lo que se interpreta de manera evidente como un pretendido afán por inhibir las quejas y denuncias pues en una lógica simple nadie en su sano juicio denunciaría una violación de garantías ante la institución a la que pertenece el perpetrador de la violación cometida.

Se propone, además, que sea el Congreso de la Ciudad de México a propuesta de la Junta de Gobierno quien designe al Director General del Mecanismo y no como sucede actualmente, al ser un nombramiento directo de la Jefa de Gobierno y, por ende, un subordinado a ésta.

Finalmente, se propone la inclusión de un Capítulo VI Bis denominado “Del Sistema de Protección Especializado a Periodistas” como una especie de subsistema del Mecanismo cuya finalidad es el reconocimiento expreso de la actividad periodística como de interés público y de la obligación del estado a promover su ejercicio, así como de la activación del mismo en cuanto se determine que en el ejercicio de la

labor periodística, la persona o personas se encuentran en riesgo al ejercer su actividad.

Se propone como atribuciones del Sistema Especializado el establecimiento de medidas de protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar los riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión, así como solicitar a las autoridades competentes su cumplimiento; y denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir, en los términos que disponga la ley, así como el esquema de coordinación y participación en sus funciones relacionadas con el mecanismo.

De esta manera, se reestructura la esencia y perfil de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal y se adecua a lo que originalmente debió ser: una norma al servicio y para la defensa de los derechos de quienes por su labor se encuentran en una situación de vulnerabilidad y riesgo en muchos casos, cuya responsabilidad es directamente del propio sector gubernamental.

#### **IV. Fundamento legal de la Iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

#### **VI. Ordenamientos a modificar.**

- a) La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal del 10 de agosto de 2015.

## VII. Texto normativo propuesto.

### PROYECTO DE DECRETO

Se **REFORMAN** el Artículo 10, 12, el primer párrafo del Artículo 14 y 15 y el Artículo 22 y se **ADICIONAN** las fracciones IX y X del Artículo 15, un segundo párrafo al Artículo 43 y un CAPÍTULO IV BIS denominado “Del Sistema de Protección Especializado a Periodistas” y sus Artículos 43 BIS, 43 TER, 43 QUATER, 43 QUINQUIES, 43 SEXIES, 43 SEPTIES, 43 OCTIES, 43 NONIES, 43 DECIES, 43 UNDECIES, 43 DUODECIES, 43 TERDECIES y 43 QUATERDECIES, todos de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias y **mecanismos**:

**I. El o la titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**

**II. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;**

**III. El Presidente del Sistema de Protección Especializada a Periodistas.**

IV. a IX. ...

**X. Dos representantes con voz pero sin voto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de**

**México, así como** dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo;

...

La Junta de Gobierno será presidida por **el o la titular o suplente de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.

#### **Artículo 12. ...**

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por la Junta de Gobierno o bien por **su Presidente**.

El responsable de convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno es **el Presidente de la misma**.

**Artículo 13.** Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el Artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:

I. a VIII. ...

**IX. Revisar y aprobar los mecanismos de protección específicos, propuestos por el Sistema de Protección Especializada a Periodistas; y**

**X. Las demás que le confiera la legislación aplicable.**

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por **mayoría simple del Congreso de la Ciudad de México a propuesta de la Junta de Gobierno**.

...

**Artículo 22.** El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

- I. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;**
- II. Del Sistema de Protección Especializada a Periodistas;**
- III. De la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;**
- IV. Cuatro representantes de la Sociedad Civil, integrantes del Consejo Consultivo; y**
- V. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y uno de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México quienes participarán con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo.**

**Artículo 43. ...**

**En la implementación de medidas derivadas del Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, las autoridades deberán informar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de las acciones realizadas a la Dirección del Mecanismo y a la Junta de Gobierno en donde deberán incluir por lo menos:**

- I. El tipo de acciones y medidas implementadas a fin de eliminar o disminuir de forma inmediata el riesgo;**
- II. Si el riesgo es provocado por la participación de funcionarios del sistema de administración y procuración de justicia o del sistema de seguridad pública de la Ciudad de México y en su caso, las acciones disciplinarias, sancionatorias y de tipo administrativo o penal tomadas;**

**CAPÍTULO VI BIS  
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO  
A PERIODISTAS**

**Artículo 43 BIS.** El Sistema de Protección Especializado a Periodistas tiene como finalidad el reconocimiento expreso de la actividad periodística como de interés público y de la obligación del Estado a promover su ejercicio, así como de la activación del mismo en cuanto se determine que en el ejercicio de la labor periodística, la persona o personas se encuentran en riesgo al ejercer su actividad.

**Artículo 43 TER.** Son atribuciones del Sistema Especializado el establecimiento de medidas de protección necesarias para prevenir la consumación de una amenaza o para enfrentar los riesgos inminentes o agresiones contra su esfera jurídica, que sean consecuencia del ejercicio de su profesión, así como solicitar a las autoridades competentes su cumplimiento; y denunciar a los servidores públicos responsables de incumplir, en los términos que disponga la ley, así como el esquema de coordinación y participación en sus funciones relacionadas con el mecanismo.

**Artículo 43 QUATER.** El Sistema Especializado se integra por el Pleno, una Secretaría Ejecutiva y su personal técnico administrativo para el ejercicio de las atribuciones, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Reglamento Interior establecerá la organización y funcionamiento de las diversas áreas del Sistema, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, su nombramiento, facultades, suplencias y remociones.

**Artículo 43 QUINQUIES.** Integrarán el Pleno del Sistema Especializado:

- I. Tres periodistas de prestigiada trayectoria profesional, representativos de medios de información, comunicación o difusión colectiva de carácter escrito, radiofónico, televisivo o electrónico;

- II. Un representante de los medios de información, comunicación o difusión colectiva de carácter escrito, radiofónico, televisivo o electrónico, de reconocida contribución y participación en la función social de manifestación y publicación de las ideas;
- III. Un representante de la sociedad civil, integrante de una Organización cuyo objeto social sea relacionado con el derecho a la información, la libertad de expresión y el ejercicio libre y responsable del periodismo;
- IV. Un representante de la Fiscalía General de la Ciudad de México y otro de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel no menor a Director General o equivalente; y
- V. Un Secretario Ejecutivo del Sistema.

Los integrantes del Sistema mencionados en las fracciones I a III tendrán el carácter de Comisionados del Sistema. El Secretario Ejecutivo, al igual que los funcionarios establecidos en la fracción IV participarán en las sesiones y deliberaciones del Sistema con voz pero sin voto.

**Artículo 43 SEXIES. Son atribuciones del Pleno del Sistema:**

- I. Aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, la evaluación de riesgos y medidas de atención y protección especializada a periodistas a fin de someterlas a consideración del pleno del mecanismo e integrarlas como medidas preventivas, de protección, de protección urgente y de carácter social;
- II. Aprobar su Reglamento Interno;
- III. Pertenecer al Consejo de Evaluación de Medidas y proponer aquellas que se requieran;
- IV. Instruir al Secretario Ejecutivo a efectos de dar puntual seguimiento a las medidas propuestas por el Sistema Especializado;





I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



- V. Recibir los informes de las medidas implementadas por el mecanismo, así como generar observaciones sobre los mismos;
- VI. Presentar las denuncias correspondientes en caso de incumplimiento por parte de las autoridades;
- VII. Establecer un mecanismo de evaluación que le permita informar de manera inmediata al mecanismo, respecto de medidas selectivas o aisladas;
- VIII. Proveer de representación social a las y los periodistas sujetos de las medidas de protección;
- IX. Presentar ante el Congreso de la Ciudad de México, el informe semestral del estado que guardan las medidas preventivas, medidas de protección, medidas de protección urgente y medidas de carácter social;
- X. Emitir las recomendaciones correspondientes; y
- XI. Las que le confieran esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43 SEPTIES.** Para ser Comisionado del Sistema de Protección a Periodistas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. En el caso de los integrantes considerados en la fracción I del Artículo 43 QUINQUIES, deberá contar con trayectoria periodística profesional, en medios de información, comunicación o difusión colectiva de carácter escrito, radiofónico, televisivo o electrónico;
- III. Gozar de buena reputación; y
- IV. No haber sido condenado por delito grave.

Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo serán nombrados por el Congreso de la Ciudad de México por mayoría calificada de sus integrantes, previa Convocatoria pública y abierta y durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de ratificación por única ocasión.

Los Comisionados elegirán, de entre sus pares, a quien presidirá el Sistema quien durará en su cargo dos años, sin posibilidad de reelección.

**Artículo 43 OCTIES. Son atribuciones del Presidente del Sistema:**

- I. Convocar y presidir las sesiones del Sistema;
- II. Instruir a la Secretaría Ejecutiva la publicación de reglas técnicas, manuales, lineamientos, protocolos y demás normatividad que apruebe el Pleno;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno;
- IV. Representar al Sistema en aquellos asuntos en los que se requiera; y
- V. Las que le confieran esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 43 NONIES.** Para el ejercicio de sus funciones, el Sistema contará con un Secretario Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la dirección del funcionamiento de los diversos órganos, unidades o áreas, conforme a los acuerdos y órdenes que dicte el Pleno y de conformidad con la disponibilidad presupuestal aprobada.

La Secretaría Ejecutiva actuará también como secretario en las sesiones del Pleno y coadyuvará con el Presidente en la conducción de las deliberaciones.

**Artículo 43 DECIES.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



- I. Ejercer y rendir un informe trimestral al Pleno del ejercicio del presupuesto;
- II. Suscribir, previa autorización del Pleno, convenios y contratos en los términos de esta ley;
- III. Proponer, para la aprobación del Pleno, los proyectos de Reglamento Interior, reglas técnicas, manuales, criterios, lineamientos, protocolos y demás normatividad necesaria para la debida organización y funcionamiento del Sistema;
- IV. Fungir como superior jerárquico de todo el personal que presta sus servicios en el Sistema, en los términos señalados en el Reglamento Interior;
- V. Elaborar y proponer al Pleno del Sistema, el programa de protección y salvaguarda de periodistas;
- VI. Supervisar junto con las autoridades correspondientes, del debido cumplimiento de las medidas de protección que se determinen en los casos particulares;
- VII. Elaborar el Informe Trimestral de Evaluación de la Situación de las y los Periodistas en la Ciudad de México así como el Informe Anual;
- VIII. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento acerca de la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo;
- IX. Emitir acuerdos y circulares que se requieran para el mejor desempeño de las funciones del Sistema; y
- X. Las que le confieran esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo UNDECIES.** Los cargos de Comisionado y de Secretario Ejecutivo son incompatibles con cualquier otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, a excepción de la docencia o la labor de investigación académica y

**sus integrantes son sujetos de responsabilidad administrativa de servidores públicos.**

**Artículo DUODECIES. El Sistema sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo convocar el Presidente a sesiones extraordinarias para atender asuntos urgentes.**

**A las sesiones que celebre el Sistema, podrá invitarse a servidores públicos de dependencias o entidades, integrantes de la sociedad civil, o representantes de personas morales, nacionales o extranjeras, con el propósito de conocer, ilustrar o ampliar los elementos y criterios objetivos necesarios para la adecuada toma de decisiones y cumplimiento del objeto del mismo.**

**Artículo 43 TERDECIES. Para sesionar se requerirá del quorum respectivo, mismo que se conforma con por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Pleno incluido el Presidente.**

**Las decisiones y deliberaciones del Sistema se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.**

**En caso de falta a tres sesiones consecutivas o cinco discontinuas en el transcurso del año por parte de un Comisionado, la Secretaría Ejecutiva lo notificará al Congreso quien emitirá en los siguientes 30 días a partir de la notificación, la Convocatoria correspondiente a fin de designar al Comisionado sustituto quien desempeñará sus atribuciones por el resto del periodo.**

**Artículo 43 QUATERDECIES. La remuneración económica que los servidores públicos del Sistema deban percibir quedará establecida en el tabulador de sueldos y salarios que al efecto se determine en el Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México.**

**El personal del Sistema tendrá el carácter de confianza y se sujetará a las condiciones generales de trabajo que expida el Pleno, de conformidad con la legislación aplicable.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Gobierno de la Ciudad de México contará con 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la modificación del Reglamento de la presente Ley.

**TERCERO.** El Gobierno de la Ciudad de México contará con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones administrativas, organizacionales, financieras y operativas a fin de dar cumplimiento a lo que establecen los contenidos establecidos en el presente ordenamiento.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 5 del noviembre de 2020

#### Suscribe

DocuSigned by:

*Mauricio Tabe Echartea*

3E16E99A3C13403...

Dip. Mauricio Tabe Echartea